



C/2024/7433

13.12.2024

**Publicación de una comunicación de aprobación de una modificación normal del pliego de condiciones de una denominación del sector vitivinícola, tal como se menciona en el artículo 17, apartados 2 y 3, del Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión**

(C/2024/7433)

La presente comunicación se publica con arreglo al artículo 17, apartado 5, del Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión (¹).

**NOTIFICACIÓN DE LA APROBACIÓN DE UNA MODIFICACIÓN NORMAL**

**«Barbanza e Iria»**

**PGI-ES-A1255-AM03**

**Fecha de comunicación: 30.9.2024**

**DESCRIPCIÓN Y MOTIVOS DE LA MODIFICACIÓN APROBADA**

**1. INCULUSIÓN DE UNA NUEVA VARIEDAD DE UVA.**

Descripción:

Se incluye una nueva variedad en la lista de las admitidas en la elaboración de los vinos Barbanza e Iria, en concreto, la variedad blanca Ratiño gallega.

Modifica el punto 6 del pliego de condiciones y el 7 del documento único.

Es una modificación normal porque no supone ninguno de los cambios contemplados en el artículo 24.3 del REGLAMENTO (UE) 2024/1143 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo a las indicaciones geográficas.

Justificación:

Los estudios realizados sirvieron para acreditar que se trata de una variedad autóctona y no de un clon de otra variedad, y por eso ha sido reconocida administrativamente como una nueva variedad de Vitis vinifera a través de la Orden APA/1097/2021, de 7 de octubre, por la que se dispone la inclusión de diversas variedades de distintas especies en el Registro de Variedades Comerciales (BOE do 11.10.2021).

**2. AMPLICACIÓN DEL LA ZONA DELIMITADA.**

Descripción:

Se hace una pequeña ampliación del ámbito territorial de esta indicación geográfica protegida, de manera que se incluye la parroquia de Seira, del término municipal de Rois, limítrofe con el área actualmente delimitada.

Modifica el punto 4 del pliego de condiciones y el 6 del documento único.

Es una modificación normal porque no supone ninguno de los cambios contemplados en el artículo 24.3 del REGLAMENTO (UE) 2024/1143 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo a las indicaciones geográficas.

Justificación:

Es una pequeña ampliación de una zona cuyas características son similares a las de la actual zona delimitada por lo que no afecta al vínculo.

**3. CAMBIOS EN EL LOGOTIPO**

Descripción:

Se actualiza el logotipo identificador de estos vinos, sustituyendo en él la mención «vino de la tierra» por su equivalente «indicación geográfica protegida».

(¹) DO L 9 de 11.1.2019, p. 2.

Modifica el anexo II del pliego de condiciones y no afecta al documento único.

Es una modificación normal porque no supone ninguno de los cambios contemplados en el artículo 24.3 del REGLAMENTO (UE) 2024/1143 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo a las indicaciones geográficas.

Justificación:

La mención «indicación geográfica protegida» está hoy más introducida en el mercado.

#### 4. ACTUALIZAR ALGUNAS REFERENCIAS Y MEJORA DE LA REDACCIÓN.

Descripción:

Se aprovecha la circunstancia de la modificación del pliego de condiciones para actualizar una cita legal que, por el transcurso del tiempo, estaba ya desfasada, así como para mejorar la redacción en distintos puntos.

Modifica los puntos 2, 4, 7, 8 y 9 del pliego de condiciones y no afecta al documento único.

Es una modificación normal porque no supone ninguno de los cambios contemplados en el artículo 24.3 del REGLAMENTO (UE) 2024/1143 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo a las indicaciones geográficas.

Justificación:

Se aprovecha para mejorar el texto del pliego de condiciones.

### DOCUMENTO ÚNICO

#### 1. Nombre(s)

Barbanza e Iria

#### 2. Tipo de indicación geográfica

IGP - Indicación Geográfica Protegida

#### 3. Categorías de productos vitivinícolas

1. Vino

##### 3.1. Código de nomenclatura combinada

— 22 - BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE

2204 - Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009

#### 4. Descripción del (de los) vino(s)

VINO - Vinos Blancos y Tintos y Vinos monovarietales

### BREVE DESCRIPCIÓN TEXTUAL

Vinos ligeros, limpios, brillantes y bien cubiertos de color en fase visual; con aromas frances en los que se aprecien las características propias de la materia prima de la que proceden, con graduaciones alcohólicas moderadas, con aromas florales y de frutas; en boca serán suaves, frescos, sabrosos y equilibrados y, finalmente, con pequeños toques de acidez.

Graduación alcohólica adquirida mínima de los monovarietales 11 %.

\* Acidez volátil máxima de los vinos que se comercialicen con al menos 1 año de envejecimiento: 16,66 meq/l.

\* Contenido máximo en sulfuroso para los vinos blancos: 175 mg/l.

Características analíticas generales

- Grado alcohólico volumétrico total máximo (en % vol.): —
- Grado alcohólico volumétrico adquirido mínimo (en % vol.): 10
- Acidez total mínima: 5 en gramos por litro expresado en ácido tartárico
- Acidez volátil máxima (en miliequivalentes por litro): 15
- Contenido máximo total de anhídrido sulfuroso (en miligramos por litro): 150

## 5. Prácticas vitivinícolas

### 5.1. Prácticas enológicas específicas

Práctica enológica específica

El rendimiento en la extracción del mosto y su separación de los orujos no será superior a 67 litros de mosto por cada 100 kg de uva.

### 5.2. Rendimientos máximos

#### 1. Variedades blancas

12 000 kilogramos de uvas por hectárea

#### 2. Variedades blancas

80,4 hectolitros por hectárea

#### 3. Variedades tintas

8 000 kilogramos de uvas por hectárea

#### 4. Variedades tintas

53,6 hectolitros por hectárea

## 6. Zona geográfica delimitada

Los términos municipales de Boiro, Catoira, Dodro, A Pobra do Caramiñal, Pontecesures, Rianxo, Ribeira y Valga, así como las parroquias de Camboño, Fruíme y Tállara del término municipal de Lousame; las parroquias de Iria Flavia y Padrón, del término municipal de Padrón; las parroquias de Baroña, Caamaño, Queiruga, Ribasieira, San Pedro de Muro y Xuño, del término municipal de Porto do Son; y la parroquia de Seira, del término municipal de Rois.

La mayor parte de esta zona geográfica se encuentra en la provincia de A Coruña con la excepción de los términos municipales de Catoira, Valga y Pontecesures, que pertenecen a la provincia de Pontevedra.

## 7. Variedad(es) de uva de vinificación

AGUDELO - CHENIN BLANC

ALBARIN BLANCO - BRANCO LEXITIMO

ALBARIÑO

BRANCELLAO

CAÍÑO BLANCO

CAÍÑO TINTO

ESPADEIRO - TORNEIRO

GODELLO

LOUREIRA - LOUREIRO BLANCO

LOUREIRA - MARQUÉS

LOUREIRO TINTO

MENCÍA

MERENZAO

RATIÑO GALLEGA

SOUSÓN

TORRONTÉS

TREIXADURA

#### 8. Descripción del (de los) vínculo(s)

Los vinos son reflejo de las condiciones termopluviométricas y agronómicas, y del factor humano, que se concreta en el adecuado ajuste varietal (se utilizan mayoritariamente variedades autóctonas), la elección de los mejores suelos (francos, profundos y permeables, característicos de esta área geográfica) y las correctas prácticas culturales, entre las que destaca la poda y conducción de las viñas, que se realiza manualmente y con maestría para hacer un adecuado control del potencial vitivinícola. Todas estas condiciones tienden a conferir a los vinos producidos en esta comarca equilibrio y armonía, excelentes expresiones aromáticas y buenas características de conservación.

#### 9. Condiciones complementarias esenciales (envasado, etiquetado, otros requisitos)

Marco jurídico:

En la legislación nacional

Tipo de condición complementaria:

Envase en la zona geográfica delimitada

Descripción de la condición:

Los vinos serán embotellados en la zona geográfica de producción delimitada. El transporte y embotellado fuera de la zona de elaboración constituye un riesgo para la calidad del vino, ya que se puede ver expuesto a fenómenos de óxido-reducción, variaciones de temperatura y otros, tanto más graves cuanto mayor sea la distancia recorrida. El embotellado en origen permite preservar las características y calidad del producto. Este hecho, unido a la experiencia y conocimiento profundo de las características específicas de los vinos adquiridos durante años por las bodegas de la indicación geográfica protegida Barbanza e Iria, hacen necesario el envasado en origen, preservando así todas las características fisicoquímicas y organolépticas de estos vinos.

Marco jurídico:

En la legislación nacional

Tipo de condición complementaria:

Disposiciones adicionales relativas al etiquetado

Descripción de la condición:

Todas las botellas llevarán una contraetiqueta numerada, que incluirá el logotipo de la indicación geográfica.

#### Enlace al pliego de condiciones

[https://agacal.xunta.gal/sites/default/files/calidade-alimentaria/vinos/PC\\_Barbanza\\_Iria\\_julio\\_2024\\_ES.pdf](https://agacal.xunta.gal/sites/default/files/calidade-alimentaria/vinos/PC_Barbanza_Iria_julio_2024_ES.pdf)